



I LEGISLATURA

A
SECU
PARL

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Ciudad de México 11 de septiembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E



FECHA: 19-Sep-19.

HORA: 7:30.

REMBIO: Jayet

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, Inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2°, fracción XXI y artículo 5°, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto al artículo 50, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión a celebrarse el próximo 19 de septiembre de 2019, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ
 Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
 Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

Plaza de la Constitución núm 7.
 4° Piso, Oficina 402
 Col. Centro, C.P. 06010,
 Cuahutémoc
 TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
 2428



I LEGISLATURA

morena

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Las que suscriben Diputadas, **LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1º, 2º, fracción XXI y artículo 5º, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma **el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto al artículo 50, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al tenor de los siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma **el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto al artículo 50, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente Iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto que la Autoridad resolutora que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de

Plaza de la Constitución núm. 7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010 Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407 y 2428



I LEGISLATURA

morena

México, no pueda abstenerse de imponer sanciones conforme al artículo 75, en los casos de responsabilidades administrativas, sin que se verifique plenamente el resarcimiento o recuperación del daño o perjuicio a la Hacienda Pública y siempre que este no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con esto se busca garantizar que todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumplan con los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, evitando que queden impunes conductas infractoras y dañinas a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, se pretende que las autoridades resolutoras de los procedimientos cuenten con el sustento normativo para garantizar y llevar a cabo un debido proceso y tengan la obligación legal de emitir la resolución que recaiga al caso concreto, fortaleciendo la actuación de dichas autoridades en los procedimientos en los que no se imponga sanción por motivo de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Etimológicamente “Administración” deriva del latín “ad” y “ministratio” que significa “servir”. La administración pública es un *“proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad”*¹. Consiste en realizar actividades de carácter subordinado a los poderes del Estado, y que satisfacen en forma directa o inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado dentro del orden jurídico establecido.

En las instituciones de la Ciudad de México se debe garantizar el derecho a la buena Administración Pública y se rige bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

¹ Munich Galindo Lourdes y García Martínez José, Fundamentos de administración, 5ª. Edición. Trillas. México, 1995. Páginas. 23 y 24.



I LEGISLATURA

morena

La persona servidora pública en el contexto del Derecho Administrativo mexicano es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública. El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto sobre las faltas administrativas graves o hechos de corrupción, será considerado como persona servidora pública los representantes de elección popular, miembros del poder Judicial de la Federación, funcionarios, empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo o cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

De conformidad con el artículo 64 de la Constitución de la Ciudad de México, y por lo previsto en Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas son responsables por las faltas administrativas en las que incurran, asimismo, tienen diversas obligaciones tales como, presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene como objetivo establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves, así como los procedimientos para su aplicación. El artículo 50, párrafo segundo de dicha ley, establece que:

“La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal”

Sin embargo, se considera que la redacción actual del artículo puede propiciar que en algunos casos aquellas personas servidoras públicas que sean omisos en su actuar por faltas administrativas no graves, queden sin sanción administrativa, con el argumento de no tener antecedentes que lo ameriten justificando que era la primera vez que se cometía

Plaza de la Constitución núm. 7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010 Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407 y 2428



I LEGISLATURA

morena

la falta, por lo que se pretende que la facultad de abstenerse de aplicar una sanción sea únicamente en los casos en los que exista un resarcimiento o recuperación del daño causado a la Hacienda Pública local y siempre que no rebase el monto de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El servicio público requiere que quienes lo desempeñan cumplan con ciertos principios básicos; tales como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y que tengan vocación de servicio; de modo que su actuación y su trabajo sirva a la comunidad en la que se desempeña.

Asimismo, el correcto desempeño del servicio público no sólo beneficia la ciudadanía al proporcionarle los diversos servicios a los que tiene derecho, sino que también se producen ejemplos dignos de imitar, de forma que la excelencia sea una pauta para los servidores públicos y para todo aquel que aspire a un encargo de esta naturaleza.

Las personas servidoras públicas deben honrar con su conducta el encargo del que son objeto, es la forma más directa de combate a la corrupción.

La corrupción se produce cuando las personas titulares de cierta función otorgan un valor menor al que merece la responsabilidad de su encargo, es decir, en vez de buscar el mayor beneficio social, este valor se sustituye por uno de menor categoría como el valor personal.

En esta Primera Legislatura nos sumamos a los esfuerzos del Ejecutivo Federal para combatir y erradicar los actos de corrupción del servicio público en el ámbito de nuestra competencia.

Nuestra labor como Congreso de la Ciudad de México, es prevenir que conductas que laceren el servicio público, las instituciones de la Ciudad o la Hacienda Pública se sigan repitiendo, no podemos ser indiferentes ante este fenómeno que tanto ha lastimado a la sociedad mexicana.



La corrupción no la podemos dividir en grande o pequeña, ni en activa o pasiva, la corrupción también es todo tipo de acto u omisión que afecta la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de su actuar en el servicio público.

Por otra parte, la presente Iniciativa se propone ser explícita respecto de la obligación de las autoridades substanciadoras o ejecutoras de los procedimientos de responsabilidad administrativa, de emitir la resolución correspondiente en los casos que ameriten la abstención de la sanción a la que hace referencia el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades; lo anterior, a fin de dotarlas del sustento normativo para garantizar y llevar a cabo un debido proceso y dar una estructuración más precisa en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Lo anterior repercute en la garantía a la que deben sujetarse todos los procesos, al cumplir con el conjunto de formalidades esenciales que aseguran la correcta defensa de los derechos y libertades de toda persona que se vea como parte.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto al artículo 50, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

| Texto Vigente | Reforma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 50.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos</p> | <p>Artículo 50.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, únicamente cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública haya</p> |



| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal.</p> | <p>sido resarcido o recuperado y no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>En los caos en los que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Autoridad resolutora en su caso, deberá dar por concluido el expediente dictando la resolución correspondiente en los términos de este artículo.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto al artículo 50, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 50.-...

...

...

*La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, **únicamente** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública **haya sido resarcido o recuperado y no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.***

En los caos en los que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Autoridad resolutora en su caso, deberá dar por concluido el expediente dictando la resolución correspondiente en los términos de este artículo.



I LEGISLATURA

morena

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

DIP. WIGOBAL ÁNGEL ALVARO MELO

Plaza de la Constitución núm. 7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010 Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407 y 2428